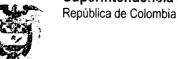
Superintendencia de Puertos y Transporte







Al contestar, favor citar en el asunto, este No de Registro 20175500134501

Bogotá, 21/02/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) SUMINISTRO DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S. MANGA CALLE 29 No. 28 # 55 CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) 3699 de 21/02/2017 por la(s) cual(es) se CORRE TRASLADO PARA PRESENTACION DE ALEGATOS DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones

land C. Merdon 8.

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO. Reviso: VANESSA BARRERA.

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

3 6 9 9 del 2 1 FEB 2017

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la **empresa SUMINISTRO DE SERVICIOS TECNICOS SAS**, identificada con **Nit. No. 8060083922**, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la **Resolución No. 55976** de **fecha 14/10/2016**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)":

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la **empresa SUMINISTRO DE SERVICIOS TECNICOS SAS**, identificada con Nit. No. 8060083922, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 55976 de fecha 14/10/2016.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 55976 de fecha administrativa en contra de la empresa SUMINISTRO DE SERVICIOS TECNICOS SAS, identificada con Nit. No. 8060083922. Acto administrativo debidamente Ley 1437 de 2011.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que esta Delegada no requiere practicar pruebas den tro de la presente investigación administrativa, por lo cual procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente, en tal razón, se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 20 1.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traslado a la empresa SUMINISTRO DE SERVICIOS TECNICOS SAS identificada con Nit. No. 8060083922, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que la empresa SUMINISTRO DE SERVICIOS TECNICOS SAS presente alegatos de conclusión

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al representante legal de la empresa SUMINISTRO DE SERVICIOS TECNICOS SAS identificada con Nit. No. 8060083922, en la dirección MANGA CL 29 28#55 en el Municipio de CARTAGENA, BOLIVAR

PARAGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

3 6 9 9 2 1 FEB 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Cesar Gómez C. -- Abogado Grupo Investigaciones y Control. C Revisó: Eva Esther Becerra Rentería -- Coordinadora del Grupo de investigaciones y Control



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE:

SUMINISTRO DE SERVIÇIOS TECNICOS SAS

MATRICULA:

09-152605-12

DOMICILIO:

CARTAGENA

NIT

806008392-2

ÇERTIFIÇA

Que por Escritura Publica Nro. 2161 del 2 de Agosto de 2000, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 4 de Agosto de 2000 bajo el No. 30,518 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada SUMINISTRO DE SERVICIOS TECNICOS Sigla SST LIMIT

CERTIFICA

Que Por Acta del 17 de Noviembre de 2009, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de Abril de 2010 bajo el número 65,986 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

SUMINISTRO DE SERVICIOS TECNICOS SAS

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No. mm/dd/aaaa

origen

No.Ins o Reg

mm/dd/aaaa

11/17/2009

Junta de Socios

65,986

04/09/2010

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá corno objeto principal todo lo relacionado con reparación, mantenimiento, operación y suministro de servicios y equipos de naves, puertos e industria en general, así como: las asesorías de operaciones portuarias y afines, estiba y desestiba de naves, almacenamiento y manejo de carga, servicios marítimos a las embarcaciones, suministro de personal, llenado y vacío de contenedores, aprovisionamiento de víveres, combustibles, agua, suministro de equipos, aparejos, lanchas, tracto mulas y demás vehículos, carpados, zunchado y



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

recopilación de cargamento, y además agenciamiento marítimo y aduanero, el agenciamiento de naves marítimas, mayores, menores y artefactos navales de cualquier nacionalidad, bandera o procedencia, corretaje de fletamentos, supervisión técnica y administración de naves marítimas, realizar operaciones de cargue y descargue de líquidos o sólidos a granel, en muelles privados y en los puertos de Colombia y del extranjero que lo permitan; realizar diseño, intérventoría, supervisión y operación de actividades de dragado; realizar operaciones de asistencia de naves marítimas de cualquier nacionalidad, bandera o procedencia, en atraque, amarre a boya y muelle, realizar operaciones de remolque y cargue en ríos y canales navegables, servir de intermediario en la compra y venta de naves y demás artefactos navales, asumir la asesoría, intérventoría o la prestación de personas naturales y jurídicas, en operaciones o contratos portuarios y en fletamentos marítimos y de otros relacionados con el comercio y la navegación marítima, realizar operaciones de pilotaje, y mandos provisionales en barcos, entre puertos nacionales e internacionales, por un periodo máximo de 120 días, la explotación comercial del negocio de agentes de aduanas o consignatarios de mercancías de importación o exportación, representación de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, por medio de sucursales, oficinas agencias, o delegaciones establecidas para fin. En relación con su objeto social, lo sociedad podrá: comprar, vender, a cualquier titulo, toda clase de bienes muebles e inmuebles; vehículos terrestres, aéreos y fluvial, propios o ajenos, cobrar comisión, celebrar contratos, tramitar y dar préstamos y garantías, cuentas bancarias, girar y aceptar toda clase de títulos valores, celebrar contratos de cuentas corrientes y destinar todos los demás actos necesarios para el desarrollo normal de los objetos principales o complementarios de la sociedad.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE	LA SOCIEDAD ES:	NRO.	ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$250.000.000	,00	500	\$500.000,00
SUSCRITO	\$50.000.000		100	\$500.000,00
PAGADO	\$50.000.000		100	\$500.000,00

CERTIFIÇA

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Representante Legal Gerente, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDE	ENTIFIÇACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	FLOUVER RENE CORREDOR DESIGNACION	С	73.115.895

Por Escritura Publica No. 2,161 del 02 de Agosto de 2000, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena, inscrita en esta Camara de Comercio, el 04 de Agosto de 2000 bajo el No. 30,518 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE SIN ACEPTACION

2/21/2017



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Escritura Publica No. 2,161 del 02 de Agosto de 2000, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena, inscrita en esta Camara de Comercio, el 04 de Agosto de 2000 bajo el No. 30,518 del libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTATE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente. A terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

ORVEY GONZALEZ GOMEZ
DESIGNACION

C 73.569.501

Por Acta número 2 del 29 de Agosto de 2008, correspondiente a la reunión de la Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Septiembre de 2008, bajo el numero 58,809, en el libro IX, del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a re gistro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuen tran libres de embargo.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

MANGA CL 29 28#55 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

directoradm@sstsas.com.co

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

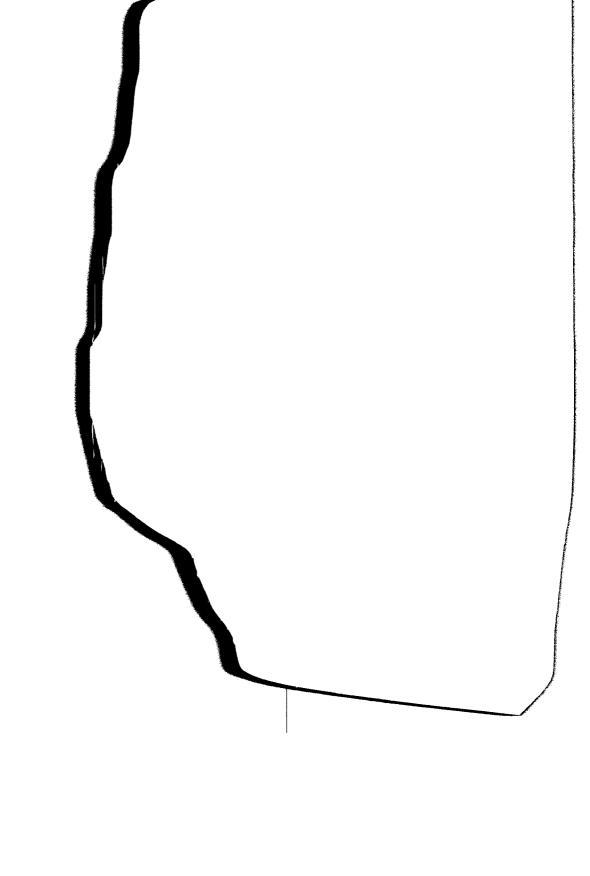
El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

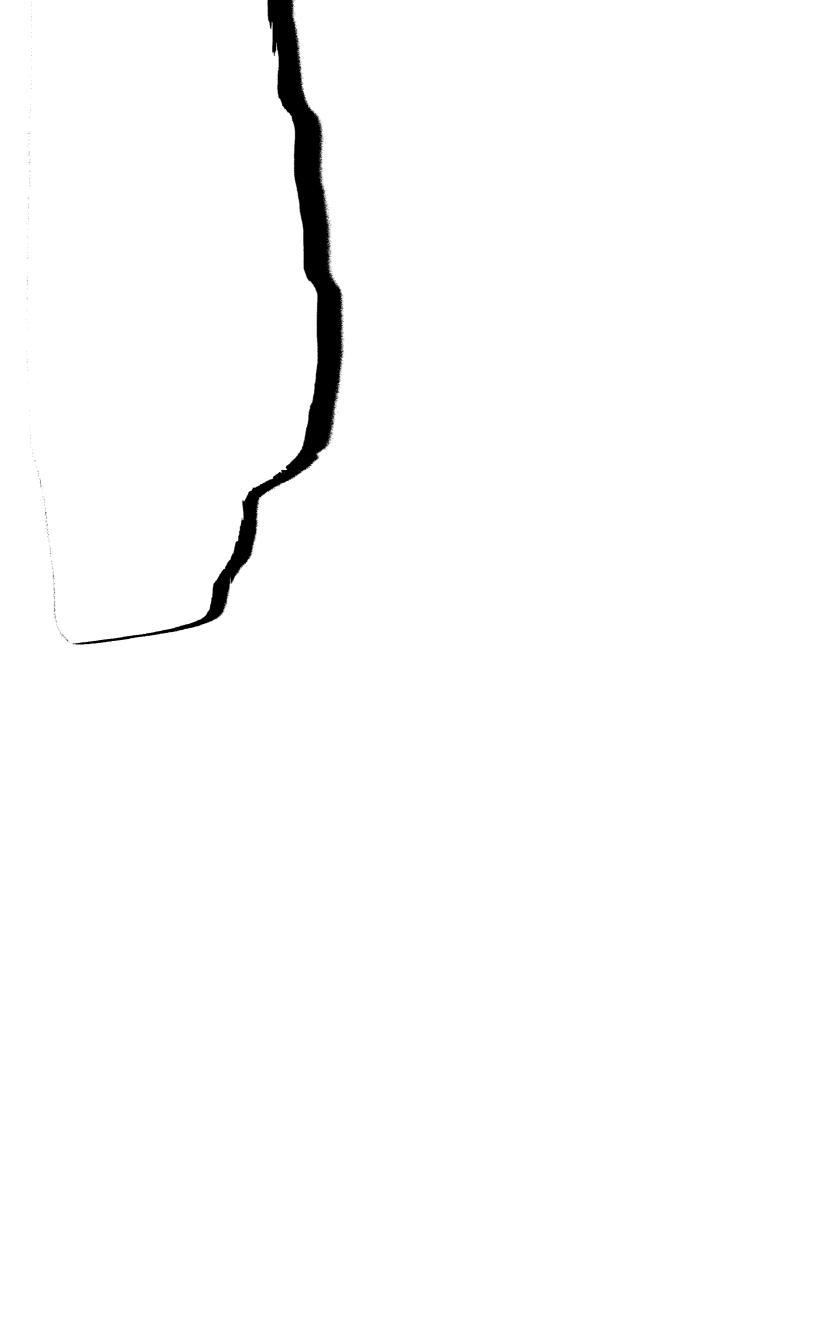
De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 31 de 2014

ADVERTENCIA: ESTE COMERCIANTE O ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE O ENTIDAD, LA CUAL PODRÍA ESTAR DESACTUALIZADA.







Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





Nombrei Razón Social SUPERNTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANS PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 288-la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Envio:RN715756373C Departamento:80GOAA D

DESTINATARIO

Dirección:MANGA CALLE 2: Discosting Social:
SUMINISTRO DE SERVICIO
SUMINISTRO DE SERVICIO

Codigo Postal:130001 Fecha Pre-Admisión: 22/02/2017 14:56:32

www.supertransporte.gov.co PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Linea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.